



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

235

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo de los Colorados, ha sometido a este Portafolio para su análisis y aprobación el Reglamento de la **"XXXIV FERIA EXPOGAN 2002"**, a efectuarse en el Recinto Ferial, ubicado en la vía Santo Domingo-Quinindé Km. 7, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, del 6 al 13 de agosto del 2002.

Que, esta Cartera de Estado faculta la realización de Ferias Agropecuarias que sirvan para propender al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que, la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido sus informes favorables, constantes en Memorandos Nos. 211 y 295 SESA/DN, del 04 y 18 de junio, del 2002, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador:

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de la **"XXXIV Feria EXPOGAN 2002"**, a llevarse a cabo en el Recinto Ferial, ubicado en la vía Santo Domingo-Quinindé Km. 7, de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, del 6 al 13 de agosto del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo V **"ASPECTOS SANITARIOS"**, sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"Los propietarios de los animales concursantes están obligados a presentar los certificados de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y prueba de que los animales están libres de endo y ectoparásitos.

Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

A continuación del Art. 59, incorporar uno que diga:

“Para efecto de estadística y control sanitario, el Comité de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, el resultado de juzgamiento, el número de participantes, especie, raza, sexo, procedencia”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE.-

DADO en Quito, 30 JUL 2002



**Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**